

Expediente: **8990/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ BIDA S.R.L S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **21/12/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20228771229 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *BIDA S.R.L., -DEMANDADO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8990/24



H108012556833

Expte.: 8990/24

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BIDA S.R.L s/ EJECUCION FISCAL**

**COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°**

**AÑO 2.024**

San Miguel de Tucumán, 20 de diciembre de 2024

**AUTOS Y VISTOS:** para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BIDA S.R.L s/ EJECUCION FISCAL ” y,

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 08.08.2024 se apersona el letrado Carlos Enrique Arias, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra BIDA SRL, tendiente al cobro de la suma de Pesos Treinta Millones Quinientos Veintinueve Mil Setenta y Ocho c/30/100 (\$30.529.078,30), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta el Cargo Tributario denominado Boleta de Deuda N°BTE/8439/2024 por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral (Reconocimiento de Deuda por Presentación de Declaraciones Juradas Impagas), correspondientes al Padrón N°9173020001, de conformidad con el art. 172 del CTP.

Ordenada la intimación de pago y citación de remate, en 10.09.2024 la actora adjunta el allanamiento formulado por la demandada ante la DGR y pide se transfieran las sumas embargadas a la cuenta de la DGR. Agrega que atento al allanamiento y dación en pago, se proceda a transferir la suma de \$13.907.248,58 a la cuenta de la DGR que allí consigna, prestando por derecho propio el Dr. Carlos Enrique Arias la conformidad por el art. 35 de la Ley 5480.

En 16.10.2024 se procede a transferir la suma dada en pago por la demandada.

En 06.11.2024 la actora comunica regularización de la deuda. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Asimismo solicita levantamiento de embargo trabado en autos, prestando conformidad por derecho propio el Dr. Arias en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

En 11.12.2024 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Ingresando al análisis de la causa, se advierte que la demandada se apersona y se allana ante la DGR y da en pago las sumas embargadas por la suma de \$13.907.248,58, monto que fue transferido a la actora en 16.10.2024; y conforme se desprende del Informe de Verificación de Pagos N°I202412685 -arrimado por la actora- respecto de la Boleta de Deuda N°BTE/8439/2024, la ejecutada en 30.10.2024 suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1539 N°471037, financiado en 18 cuotas, estando abonada 01 cuota, por lo que a la fecha del informe - 04.11.2024- el plan se encuentra activo y la deuda regularizada.

Atento a lo expuesto corresponde tener presente la Dación en Pago por la suma de \$13.907.248,58 y la suscripción al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, por lo que corresponde dictar sentencia en suspenso.

Respecto del Levantamiento de Embargo solicitado por la actora, y habiendo prestado conformidad el Dr. Arias en los términos del artículo 35 de la Ley 5480, procédase al levantamiento de la medida ordenada en fecha 13.08.2024 sobre las cuentas que posee la demandada BIDA SRL – CUIT N° 30-71590933-9 en el Banco BBVA ARGENTINA SA. A tal fin líbrese oficio a dicha entidad bancaria.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la accionada suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales -Dcto.1243/3 (ME), el cual implica un allanamiento por parte de la demandada, por lo que las costas deben imponerse a la demandada.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- TENER PRESENTE** la **Dación en Pago** por la suma de \$13.907.248,58, por lo considerado.-

**II.- ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución la que quedará en SUSPENSO mientras la demandada observe cumplimiento del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1539 N°471037, Dcto. 1243 (ME)- 21, correspondiente al **Título Ejecutivo N°BTE/8439/2024**, y sólo podrá llevarse adelante la ejecución en caso de denuncia probado por parte de la actora de su incumplimiento, debiéndose a su vez, deducir los montos que hubiere abonado la demandada.-

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus normas modificatorias.-

**III.- PROCÉDASE** al Levantamiento de Embargo ordenado en fecha 13.08.2024 sobre las cuentas que posee la demandada BIDA SRL – CUIT N° 30-71590933-9 en el Banco BBVA ARGENTINA SA. A tal fin líbrese oficio a dicha entidad bancaria.-

**IV.- COSTAS** a la demandada. Ley 8873 – Dcto. 1243/3 ME-21.-

**V.- DIFERIR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.-

**HÁGASE SABER**

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 20/12/2024

Certificado digital:  
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.